FECHA: Junio del 2026

DEPENDENCIA: Subdirección Administrativa y Financiera

VALOR: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 4,281,333), de acuerdo con el CDP N° 491 del 10 de junio del 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN – ISVIMED, en cumplimiento de las funciones a cargo de su Dirección General y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades institucionales, requiere asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la operación del parque automotor de la Institución, el cual se encuentra conformado por el vehículo tipo campero Toyota 4 RUNNER SR5 modelo 2018 placa OML976, el cual cuenta con sistema de Gas Natural Vehicular – GNV instalado al momento de la compra del vehículo y que se encuentra asignado al Director del ISVIMED.

Dicho vehículo constituye una herramienta de apoyo para la gestión directiva, permitiendo el desplazamiento oportuno del Director y el desarrollo de actividades inherentes a la representación institucional, la coordinación interinstitucional, la asistencia a reuniones de carácter estratégico, el seguimiento a proyectos y programas, las visitas a territorio y demás compromisos relacionados con el ejercicio de las funciones de dirección y administración de la entidad.

En este sentido, se hace necesario contar con el suministro de Gas Natural Vehicular (GNV) requerido para garantizar la operación continua del vehículo asignado a la Dirección del ISVIMED, asegurando condiciones adecuadas de movilidad para el cumplimiento de las responsabilidades institucionales y la atención oportuna de los asuntos que demandan presencia y gestión directa por parte de la Dirección.

La contratación del suministro de GNV permitirá mantener la disponibilidad operativa del vehículo durante la vigencia contractual, contribuyendo a la eficiencia administrativa, la continuidad de la gestión institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad. La falta de este suministro podría generar limitaciones en la movilidad requerida para el ejercicio de las funciones directivas y afectar el desarrollo normal de las actividades institucionales.

1.1. Justificación

El ISVIMED tiene por objeto gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural.

Para el cumplimiento de las actividades y diferentes compromisos de la institución a cargo de la Dirección, la entidad tiene dentro de sus bienes un vehículo tipo campero Toyota 4 RUNNER SR5 modelo 2018 placa OML976, el cual ccuenta con sistema de Gas Natural Vehicular – GNV que fue instalado al momento de su compra. Dicho vehículo permite el desplazamiento que requiere el director de la entidad a diferentes lugares en cumplimiento de las funciones encomendadas.

Por lo anterior, es indispensable contar con el abastecimiento de combustible de gas natural vehicular (GNV) para garantizar el funcionamiento del vehículo y de esta manera prestar el servicio de transporte de una manera ágil, eficiente y facilitando siempre el desarrollo de las actividades y funciones, en el marco del cumplimiento de metas institucionales.

La presente contratación se enmarca en el Plan de Desarrollo Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Medellín Te Quiere” y en el plan anual de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026, en la línea 350.

Así las cosas, para iniciar la contratación se procedió con la consulta a identificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigentes y aplicables, conforme a la clasificación de los códigos UNSPSC, la naturaleza del objeto contractual y las características particulares del bien o servicio requerido, con el fin de determinar la procedencia de los mecanismos de agregación de demanda establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, si bien se evidenció la existencia del **Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III (CCE-326-AMP-2022)**, se concluye que este **no resulta procedente ni aplicable** para atender la necesidad objeto del presente estudio, toda vez que el catálogo de bienes habilitados en dicho instrumento comprende únicamente gasolina corriente, gasolina extra y diésel (ACPM), sin contemplar el suministro de Gas Natural Vehicular (GNV/GNCV) ni Gas Licuado de Petróleo (GLP). En consecuencia, el Acuerdo Marco no permite satisfacer el requerimiento institucional identificado.

Por lo anterior, se determina que la necesidad planteada no puede ser cubierta a través del citado Acuerdo Marco, razón por la cual resulta jurídicamente viable acudir a una modalidad de contratación diferente, que garantice el cumplimiento del objeto contractual bajo condiciones de idoneidad, eficiencia y pertinencia

En consideración a las características del objeto contractual y a la necesidad de garantizar el suministro continuo, oportuno y seguro de gas natural vehicular para la operación del vehículo institucional, se concluye que la contratación directa con EPM constituye la alternativa técnicamente más conveniente. La capacidad operativa, la infraestructura disponible, la cobertura del servicio, los mecanismos de control y seguimiento del consumo, así como la experiencia del proveedor, permiten mitigar riesgos asociados a la ejecución contractual y asegurar la continuidad de las actividades misionales de la Entidad.

De igual manera, acudir a la contratación directa resulta más eficiente que adelantar un proceso de selección competitivo, en tanto, optimiza los tiempos de contratación y reduce las cargas administrativas derivadas del proceso de selección, sin afectar la satisfacción de la necesidad

identificada. En consecuencia, esta modalidad responde a criterios de eficiencia, economía y planeación, al garantizar una ejecución contractual oportuna, confiable y acorde con el interés general que persigue la Entidad.

En vista de todo lo anterior y de acuerdo con la justificación de la modalidad de contratación que se expone más adelante, es claro que es posible dar aplicación a la modalidad de contratación directa establecida en el literal c) del numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y suscribir un contrato interadministrativo con EPM para el suministro de GNV.

La presente contratación se enmarca en el Plan de Desarrollo Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Medellín Te Quiere”.

La verificación realizada se enfocó específicamente en identificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigentes y aplicables, conforme a la clasificación de los códigos UNSPSC, la naturaleza del objeto contractual y las características particulares del bien o servicio requerido, con el fin de determinar la procedencia de los mecanismos de agregación de demanda establecidos por Colombia Compra Eficiente.
En este sentido, si bien se evidenció la existencia del **Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III (CCE-326-AMP-2022)**, se concluye que este **no resulta procedente ni aplicable** para atender la necesidad objeto del presente estudio, toda vez que el catálogo de bienes habilitados en dicho instrumento comprende únicamente gasolina corriente, gasolina extra y diésel (ACPM), sin contemplar el suministro de Gas Natural Vehicular (GNV/GNCV) ni Gas Licuado de Petróleo (GLP). En consecuencia, el Acuerdo Marco no permite satisfacer el requerimiento institucional identificado.

Por lo anterior, y considerando que el combustible requerido corresponde exclusivamente a Gas Natural Vehicular (GNV), la Entidad deberá adelantar el proceso de contratación mediante el mecanismo que resulte procedente de conformidad con la normativa vigente y sus necesidades institucionales.

Por lo anterior, se determina que la necesidad planteada no puede ser cubierta a través del citado Acuerdo Marco, razón por la cual resulta jurídicamente viable acudir a una modalidad de contratación diferente, que garantice el cumplimiento del objeto contractual bajo condiciones de idoneidad, eficiencia y pertinencia.

Para el cumplimiento de las actividades y diferentes compromisos de la institución a cargo de la Dirección, la entidad tiene dentro de sus bienes un vehículo tipo campero Toyota 4 RUNNER SR5 modelo 2018 placa OML976, dicho vehículo permite el desplazamiento que requiere el director a diferentes lugares en cumplimiento de las funciones encomendadas por la entidad. Por lo anterior, es indispensable contar con el abastecimiento de combustible para garantizar el funcionamiento del vehículo, y de esta manera prestar el servicio de transporte de una manera ágil, eficiente y facilitando siempre el desarrollo de las actividades y funciones, en el marco del cumplimiento de metas institucionales.

Ahora bien, con el fin de disminuir el impacto ambiental, el vehículo tipo campero Toyota 4 RUNNER SR5 modelo 2018 con placa OML976 cuenta con sistema de Gas Natural Vehicular – GNV el cual fue instalado al momento de la compra del referenciado vehículo. En razón de lo anterior, se hace necesario adelantar un contrato interadministrativo con EPM para el suministro de GNV, ya que la tarifa está regulada por el Gobierno Nacional, y la presentada por EPM es competitiva en el mercado, por lo que el proceso interadministrativo se realiza de manera más ágil.

Por lo tanto, se hace necesario contratar el suministro de GNV, con destino al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín.

La presente necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026, en la línea 350.

Aplicación de criterios de sostenibilidad

En atención a los lineamientos de sostenibilidad y contratación pública sostenible, se considera procedente la incorporación de criterios ambientales en la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que el objeto contractual está relacionado con el suministro de Gas Natural Vehicular (GNV), combustible que contribuye a la reducción de emisiones contaminantes y genera un menor impacto ambiental frente a otros combustibles tradicionales.
Asimismo, la contratación guarda relación con acciones orientadas a la mitigación de emisiones atmosféricas y al fortalecimiento de prácticas institucionales sostenibles, razón por la cual se incorpora el siguiente criterio ambiental de ejecución contractual:

CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterio ambiental:
Contar con un plan de promoción, control y reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), asociado a las actividades de suministro y operación del servicio.

Forma de acreditación:
El contratista deberá presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato, copia del Plan de Gestión de Emisiones Atmosféricas, Plan de Gestión Ambiental o documento equivalente vigente, en el que se evidencien acciones orientadas a la prevención, control, mitigación o reducción de emisiones atmosféricas derivadas de su actividad económica. En caso de actualizaciones durante la ejecución contractual, estas deberán ser informadas al supervisor del contrato.

Mecanismo de seguimiento y verificación:
El supervisor verificará el cumplimiento de este criterio mediante la revisión documental del plan presentado por el contratista y dejará constancia de dicha verificación en los informes de supervisión o en las actas que se generen durante la ejecución contractual. Como evidencia de cumplimiento se conservará copia del documento aportado por el contratista y el respectivo registro de validación efectuado por la supervisión.

En consecuencia, se determina que el presente proceso contractual sí admite la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental, los cuales guardan relación directa con el objeto a contratar y contribuyen al cumplimiento de políticas de gestión ambiental y desarrollo sostenible en la contratación pública.

1. OBJETO

Suministrar Gas Natural Vehicular al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

2. ALCANCE

El contratista deberá garantizar el suministro continuo y oportuno de Gas Natural Vehicular (GNV) para el vehículo asignado a la Dirección del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Para tal efecto, deberá contar con estaciones de servicio habilitadas para el suministro de GNV ubicadas en la ciudad de Medellín y/o en municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de manera que se garantice la disponibilidad permanente del combustible y se facilite el abastecimiento oportuno del vehículo institucional.

El suministro deberá realizarse de acuerdo con las necesidades de consumo de la Entidad, mediante el mecanismo de control y registro que defina el contratista y apruebe la supervisión del contrato, permitiendo la identificación del vehículo autorizado, la fecha de abastecimiento, la cantidad suministrada y el valor correspondiente a cada suministro.

El contratista deberá asegurar que el combustible suministrado cumpla con las especificaciones técnicas y normativas vigentes aplicables al Gas Natural Vehicular (GNV), así como garantizar la adecuada prestación del servicio en las estaciones habilitadas durante los horarios de atención establecidos.

La ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de suministro por demanda, por lo que las cantidades efectivamente consumidas dependerán de las necesidades operativas de la Entidad y se pagarán conforme a los abastecimientos efectivamente realizados y debidamente soportados.

3. PLAZO

Seis (6) meses, contados desde la firma del acta de inicio o hasta agotar recursos; lo primero que ocurra, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

4. VALOR

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 4,281,333), soportados en el CDP N° 491 del 10 de junio de 2026.

El valor unitario del Gas Natural Vehicular (GNV) será el correspondiente al precio por metro cúbico ofertado por el contratista, el cual se entiende determinado conforme a las condiciones del mercado y a la regulación vigente aplicable al servicio de suministro de GNV.

En ese sentido, dicho valor se encuentra sujeto a las disposiciones, lineamientos y/o tarifas que expida el Gobierno Nacional o la autoridad competente en materia de regulación de precios del Gas Natural Vehicular. En consecuencia, el valor del contrato podrá ser objeto de ajuste únicamente cuando exista modificación normativa que afecte directamente la tarifa regulada o las condiciones económicas del suministro.

Cualquier reajuste deberá estar debidamente soportado en la variación normativa expedida por la autoridad competente y su aplicación no podrá exceder los límites o porcentajes establecidos en dicha regulación, tomando como base el valor unitario inicialmente ofertado por el contratista.

En todo caso, el valor final del contrato corresponderá a la ejecución real del suministro de Gas Natural Vehicular (GNV) efectivamente consumido por la Entidad durante el plazo contractual, de conformidad con la modalidad de suministro por demanda.

5. FORMA DE PAGO

El INSTITUTO pagará el valor del contrato de forma mensual de acuerdo con el servicio efectivamente prestado durante cada mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con todos los documentos soporte, y certificación a entera satisfacción por la Supervisión del contrato.

Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de suministro por demanda, el valor a pagar corresponderá únicamente al consumo efectivo de Gas Natural Vehicular (GNV) realizado por la Entidad durante el período de ejecución contractual, debidamente soportado mediante los registros de abastecimiento y la correspondiente facturación.

Los pagos se efectuarán con base en las cantidades efectivamente suministradas y facturadas por el contratista, aplicando las tarifas vigentes del Gas Natural Vehicular (GNV) que se encuentren establecidas, autorizadas o reguladas por el Gobierno Nacional y/o la autoridad competente durante la ejecución del contrato. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de valores, recargos o conceptos diferentes a aquellos expresamente autorizados por la normativa aplicable.

La Entidad reconocerá y pagará exclusivamente los consumos efectivamente realizados y certificados por el supervisor del contrato, hasta concurrencia del valor total del contrato y de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Documentos soporte para el pago: a) Factura que cumpla con las exigencias legales que establece el estatuto tributario, incluyendo el número del contrato objeto de la facturación, b) Los respectivos soportes del pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social integral en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales cuando corresponda, c) El acta de entrega y recibo de los bienes a entera satisfacción firmado por el supervisor del contrato. El

supervisor del contrato remitirá los documentos antes citados, a contabilidad según corresponda.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta que para el efecto indique el contratista.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El servicio se encuentra en el clasificador de bienes y servicios bajo los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15111502	150000000 materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	1511000 Combustibles gaseosos y aditivos	15111500 Combustibles gaseosos	15111502 Metano

A continuación, se detallan las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual:

ITEM	DESCRIPCIÓN	APROXIMADAMENTE / CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Metros cúbicos de Gas Natural (GNV)	1300	m3

La cantidad estimada del contrato se determinó con base en el promedio del consumo mensual de GNV registrado durante los últimos seis (6) meses, tomando como referencia el histórico de consumo de la Entidad, metodología que permite establecer una estimación objetiva y razonable de la necesidad conforme al comportamiento reciente de la demanda y a los principios de planeación y eficiencia. Así mismo, se precisa que, en caso de requerirse un consumo adicional durante la ejecución del contrato, este podrá ser suministrado siempre que exista disponibilidad presupuestal y no se supere el valor total del contrato, liquidándose cada metro cúbico (m^3) al mismo precio unitario ofertado por el contratista y aceptado por la Entidad.

8. OBLIGACIONES

8.1. Obligaciones del ISVIMED.

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
2. Realizar la supervisión del contrato a través de la persona designada para ello, quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente previo a cada pago.
3. Suministrarle al Contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que cuente con disponibilidad para ello**.**
4. Aprobar las garantías aportadas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Recibir a satisfacción el servicio que sea prestado, cuando estos cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
6. Cumplir con las obligaciones establecidas para este tipo de contratos en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y ejercer la supervisión bajo los mismos lineamientos.
7. Garantizar que los vehículos cumplan con los requerimientos técnicos y de seguridad necesarios para su abastecimiento con GNV.

8.2. Obligaciones del Contratista.

1. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas requeridas por el Isvimed.
2. Suministrar Gas Natural Vehicular – GNV, únicamente al automotor indicado expresamente por el ISVIMED.
3. Disponer de una estación de servicio ubicada dentro del área Metropolitana del Valle de Aburrá, debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin.
4. Disponer de una estación de servicio que suministre permanentemente GNV durante los siete (7) días de la semana y las 24 horas del día.
5. Contar dentro de la estación de servicio con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por ISVIMED para el suministro de GNV.
6. Entregar los recibos que emita el surtidor al momento de suministrar el combustible, los cuales deben contener los siguientes datos: placa del vehículo, fecha y hora del servicio, firma de quien se encuentre conduciendo el vehículo y que corresponda a la persona autorizada por la entidad en la orden de servicio y kilometraje del carro. Adicionalmente, el contratista deberá presentar factura electrónica mensual por los servicios prestados, conforme a la normatividad vigente.
7. Suministrar el precio por m3 a lo establecido por el gobierno nacional, el valor será el ofertado y solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice y siempre y cuando el cambio normativo efectivamente genere un desequilibrio económico del contrato. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado.
8. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada.
9. Atender con oportunidad y efectividad las observaciones y sugerencias emitidas por el

instituto y tomar las medidas correctivas y preventivas a que haya lugar.

10. Instalar en el vehículo que informe expresamente el supervisor del contrato, sin ningún costo para el ISVIMED, un dispositivo electrónico chip para el control del combustible, el cual será retirado una vez finalice el contrato.

11. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

12. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.

13. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.

14. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas incluyendo el aporte de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.

15. Presentación del documento correspondiente al Plan de Gestión de Emisiones Atmosféricas o documento equivalente implementado.

16. Suscribir el acta de inicio en la fecha establecida por el ISVIMED para ello.

17. Mantener durante toda la ejecución del contrato las autorizaciones, licencias, permisos, habilitaciones, registros, certificaciones y demás requisitos legales, técnicos, ambientales, de seguridad industrial y regulatorios exigidos por la normativa vigente para la prestación del servicio de suministro de Gas Natural Vehicular (GNV), así como para la operación de las estaciones de servicio a través de las cuales se atenderá el suministro requerido por la Entidad.

18. Para efectos de verificación, el contratista deberá acreditar, cuando sea requerido por la supervisión del contrato, la vigencia de dichos documentos y garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de hidrocarburos, energía, transporte, seguridad industrial, gestión ambiental y demás normas aplicables a la actividad objeto del contrato.

19. La pérdida, suspensión, vencimiento o cancelación de cualquiera de las autorizaciones o habilitaciones necesarias para la prestación del servicio deberá ser informada de manera inmediata a la Entidad, sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar.

20. Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas.

21. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, relacionado con la incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. En consecuencia, cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación o asignación de un equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio objeto del contrato, el contratista deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad, siempre que estas cumplan con los perfiles, competencias y requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas, de conformidad con la normativa vigente

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagra en su artículo 209 los Principios de la función administrativa, así:

> ***"Artículo 209****. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Principios que luego fueron ratificados en el artículo 3° la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que menciona los principios que se deben aplicar en desarrollo de la Función Administrativa, los cuales son acogidos en la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia. Dicha nueva ley es orientadora de los fines de la contratación con los cuales se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° las modalidades de selección, a saber:

> *"**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(…)*
>
> ***4. Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *C) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación*

> *pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa;(…)"*

Con base en lo hasta acá expuesto, es claro entonces que una de las causales de contratación bajo la Ley 80 de 1993 es la contratación directa cuando se realice; entre otros escenarios, mediante un contrato interadministrativo**, eso sí, siempre y cuando se cumplan 2 requisitos mínimos**: i) Sea suscrito entre entidades estatales y ii) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Pues bien, se considera pertinente exponer quienes son consideradas entidades estatales, para lo cual citamos el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, la cual indica lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:*
>
> *"1o. Se denominan entidades estatales:*
>
> > *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos,* ***las empresas industriales y comerciales del Estado****, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles****."*** (Subraya y negrilla propias)"

Ahora bien, es necesario proceder a aplicar la teoría expuesta líneas arriba con el contratista que nos convoca: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - E.S.P, es **una empresa industrial y comercial del Orden Municipal,** con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo Municipal N° 69 de 1997, cuyo objeto consiste en:

Con base en el Acuerdo Municipal mencionado, el objeto de EPM consiste en: " *la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía,* ***distribución de gas combustible****, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras*". (negrillas y subrayas propias).

Así las cosas, respecto a los requisitos exigidos para suscribir un contrato interadministrativo, ambos se encuentra cumplidos.

Por lo tanto y conforme a las normas previamente citadas; así como con los argumentos expuestos n la justificación de esta contratación, la modalidad de selección aplicable en el presente proceso contractual es la contratación directa soportada en la causal de contratos interadministrativos ya que se trata de dos entidades estatales donde la necesidad del Instituto puede ser cumplida por EPM como parte de sus servicios misionales.

10. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011, ISVIMED realizará la supervisión del contrato, la cual estará a cargo de Marisol García Ospina Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Social De Vivienda Y Hábitat De Medellín –ISVIMED- y como Supervisor Suplente a Claudia Victoria Gómez Toro, Tesorera - o en la persona que la directora designe, quienes velarán por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. Estos ejercerán funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato de mínima cuantía.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de ISVIMED.

- Tener contacto constante y directo con las partes del contrato y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas.
- Suscribir el acta de inicio del contrato.
- Revisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en especial en lo relacionado con las especificaciones técnicas y económicas previstas en la propuesta y en el contrato.
- Emitir los conceptos que solicite el ordenador del gasto en relación con la ejecución del contrato.
- Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato cuando se requiera.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales por parte del contratista.

- Mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir un riesgo para el cumplimiento del contrato e informar del eventual incumplimiento.
- Exigir y verificar la calidad de los bienes y servicios adquiridos o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
- Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta de recibo.
- Elaborar las actas de pago correspondientes al contrato, con los informes de supervisión pertinentes.
- Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
- Realizar el acta de recibo y de liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
- Elaborar el proyecto de Acta de recibo y de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos para este efecto, junto con todos los demás documentos requeridos para adelantar el trámite de liquidación.

Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

11. ESTUDIO DE MERCADO

11.1. El Gas Natural Vehicular (GNV) hace parte del sector minero-energético colombiano y se enmarca en el mercado de gas natural, el cual está regulado y supervisado por entidades como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Ministerio de Minas y Energía. Este mercado se caracteriza por ser de estructura regulada en sus componentes de transporte, distribución y comercialización, con intervención estatal en la definición de condiciones tarifarias y de prestación del servicio.

En particular, el suministro de GNV se desarrolla a través de una cadena compuesta por agentes de producción, transporte, compresión, distribución y comercialización, siendo las estaciones de servicio de GNV el punto final de entrega al usuario. Estas estaciones operan bajo habilitaciones y permisos regulatorios, y constituyen la principal infraestructura de abastecimiento para el parque automotor a gas en el país.

En Colombia, la oferta de GNV se encuentra concentrada en una red de estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido (GNC), dado que la infraestructura de Gas Natural Licuado (GNL) para movilidad es incipiente o no masificada en el país. Esta condición determina que la prestación del servicio se realice principalmente mediante suministro de GNC a alta presión, garantizando estándares técnicos de seguridad y continuidad en la prestación.

Desde el punto de vista de la regulación económica, el precio del GNV está sujeto a lineamientos del mercado energético y a la intervención de la autoridad competente, lo que implica que las tarifas pueden estar influenciadas por componentes regulados asociados al costo del gas, la compresión, la distribución y la comercialización. En consecuencia, las condiciones económicas del suministro están determinadas por el comportamiento del

mercado regulado y las disposiciones que expidan las autoridades del sector energético.

En cuanto a la oferta del servicio, el mercado de GNV en el Valle de Aburrá cuenta con una red de estaciones habilitadas que garantizan la disponibilidad del combustible para el abastecimiento del parque automotor. Esta infraestructura permite atender tanto vehículos particulares como flotas institucionales y de transporte público, asegurando cobertura en el área metropolitana bajo condiciones de operación continua.

En el caso del municipio de Medellín y el Valle de Aburrá, el suministro de GNV ha sido parte del esquema de diversificación energética del transporte, complementando otras tecnologías como la electrificación progresiva. La existencia de una red estable de estaciones de servicio permite garantizar condiciones de abastecimiento suficientes para la operación de vehículos institucionales.

Desde el punto de vista de condiciones de prestación del servicio, el suministro de GNV se realiza bajo modalidad de consumo directo en estaciones de servicio habilitadas, mediante mecanismos de control de abastecimiento, identificación del vehículo y registro de consumos, lo cual permite la trazabilidad del servicio y su posterior facturación conforme a los consumos efectivamente realizados.

En conclusión, el mercado de Gas Natural Vehicular en Colombia se caracteriza por ser un mercado regulado, con una cadena de suministro estructurada, una red de estaciones de servicio en operación y condiciones de prestación estandarizadas, lo que permite garantizar la disponibilidad del servicio para entidades públicas y usuarios finales bajo criterios de continuidad, control y eficiencia.

11.2. Estudio de la oferta: En la ciudad de Medellín, la oferta de Gas Natural Vehicular (GNV) presenta un nivel de madurez alto dentro del mercado de combustibles alternativos, respaldada por una infraestructura consolidada de estaciones de servicio, redes de distribución y operadores energéticos. Esta oferta está integrada por empresas del sector de hidrocarburos que han diversificado su portafolio hacia energéticos más limpios, incorporando tecnologías de compresión, almacenamiento y dispensación de gas natural comprimido (GNC) bajo estándares técnicos y de seguridad exigidos por la regulación nacional.
Entre los principales actores del mercado se destacan marcas reconocidas como Texaco, Primax y Terpel, las cuales operan estaciones de servicio con cobertura estratégica en zonas urbanas y corredores logísticos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estas compañías no solo ofrecen suministro de GNV, sino también servicios complementarios como mantenimiento automotriz, conversión a gas, inspección técnica de cilindros y sistemas de inyección, lo que fortalece su propuesta de valor y fidelización de clientes.

Desde el punto de vista técnico-operativo, las estaciones de servicio cuentan con sistemas de compresión que operan típicamente entre 200 y 250 bar, dispensadores certificados, y protocolos de seguridad industrial alineados con normativas como las establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Además, el suministro de gas está soportado por redes de distribución urbana gestionadas por operadores como EPM, lo que garantiza continuidad y confiabilidad en el servicio.

De acuerdo con el levantamiento de información realizado para 2026, se compararon tarifas de suministro de GNV entre diferentes estaciones representativas del mercado, obteniendo

los siguientes resultados:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	TEXACO		PRIMAX		TERPEL		Valor unitario promedio	Valor Total promedio con IVA
			Valor Unitario con IVA	Valor Total	Valor Unitario con IVA	Valor Total	Valor Unitario con IVA	Valor Total		
Abastecimiento de GNV	1300	m3	$ 3,340	$ 4,342,000	$ 3,250	$ 4,225,000	$ 3,290	$ 4,277,000	$ 3,293	$ 4,281,333

- El precio promedio del GNV en Medellín se ubica alrededor de **$3.370 por m³**.
- La empresa con menor precio registrado es Primax, con aproximadamente **$3.250 por m³**, lo que la posiciona como líder en competitividad de costos en la muestra analizada.
- Texaco presenta un valor cercano a **$3.340 por m³**, alineado con el promedio del mercado.
- Terpel registra precios alrededor de **$3.290 por m³**, manteniéndose también dentro de un rango competitivo.

Para un consumo estimado de **1.300 m³**, el costo total del abastecimiento oscila entre **$4,22 millones y $4,34 millones**, evidenciando una variación cercana al 3% entre proveedores. Esta baja dispersión de precios indica un mercado relativamente estable, con competencia basada no solo en tarifas, sino en factores como ubicación, calidad del servicio, tiempos de abastecimiento y servicios adicionales.

En términos de estructura de mercado, la oferta de GNV en Medellín puede clasificarse como un **mercado oligopólico competitivo**, donde pocos actores concentran la mayor participación, pero existe suficiente competencia para evitar distorsiones significativas en los precios. Adicionalmente, la tendencia hacia 2026 muestra una coexistencia entre el GNV y nuevas tecnologías como la movilidad eléctrica, lo que ha llevado a las empresas a adoptar estrategias de diversificación energética.

En conclusión, la oferta de GNV en Medellín se caracteriza por su solidez técnica, cobertura adecuada y precios relativamente homogéneos, lo que favorece la toma de decisiones por parte de los consumidores basada en criterios de eficiencia operativa, cercanía y valor agregado en el servicio.

11.3. Estudio de la demanda: Las ultimas contrataciones que ha realizado la entidad sobre el suministro de combustible, se relacionan a continuación:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2025
Objeto del contrato	Abastecimiento de combustible para el parque automotor de propiedad del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de MEDELLÍN-ISVIMED	Suministro de combustible, con destino al parque automotor del Isvimed	Suministro de combustible, con destino al parque automotor del Isvimed	Suministro de combustible, con destino al parque automotor del Isvimed	Suministrar Gas Natural Vehicular al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED	Suministrar Gas Natural Vehicular al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED	Suministrar Gas Natural Vehicular al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED	Suministrar Gas Natural Vehicular al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED	Suministrar Gas Natural Vehicular al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED	Suministrar Gas Natural Vehicular al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED	Suministrar Gas Natural Vehicular al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED
Modalidad de Selección	Mínima cuantía	Acuerdo Marco	Acuerdo Marco	Contrato interadministrativo	Contrato interadministrativo	Contrato interadministrativo	Contrato interadministrativo	Contrato interadministrativo	Contrato interadministrativo	Contrato interadministrativo	Contrato interadministrativo
Garantías exigidas	Cumplimiento y Calidad.	Cumplimiento y Calidad	Cumplimiento y Calidad	Cumplimiento y Calidad	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
	DIEGO LÓPEZ S.A.S. NIT 1128406722	Distracom	Distracom y Autogas	EPM	EPM	EPM	EPM	EPM	EPM	EPM	EPM
% de ejecución	55%	60%	100%	100%	100%	50%	100%	100%	100%	100%	58.54% En ejecución
Vigencia del contrato	Seis (6) meses	Siete (7) meses	once (11) meses	siete (7) meses	diez (10) meses	quince (15) meses y veinte (20) días	dos (2) meses, ocho (8) días	Once (11) meses, doce (12) días	Once (11) meses	Nueve (9) meses	Ocho (8) meses
Valor del contrato	$ 3,514,680	$ 3,173,167	$ 5,747,165	$ 1,539,000	$ 3,342,235	$ 7,543,200	$ 1,038,000	$ 2,892,794	$ 4,749,279	$ 5,753,600	$ 4,328,567
to	125 y 294	Orden de Compra 18399	Orden de Compra 25172 y 32352	321 de 2019	172 de 2020	41 de 2021	560 de 2022	66 de 2023	23 de 2024	204 de 2025	608 de 2025
Condiciones de pago	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual

De igual forma, otras entidades han contratado objetos similares de la misma forma a la pretendida:

ENTIDAD	AÑO	MODALIDAD	OBJETO	VALOR APROXIMADO	CONTRATISTA
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN	2024	CONTRATACIÓN DIRECTA	Contrato interadministrativo para el suministro de combustible de gas natural vehicular del parque automotor del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.	$400.456.303	EPM
MUNICIPIO DE YARUMAL	2026	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD EN EL MUNICIRO DE YARUMAL, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE EN E MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTISM-042- 2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE YARUMAL	$10´520.897	EDENORTE (LIBIA DEL CAMEN GARCÍA MEJÍA)
ALCALDIA DE GÓMEZ PLATA	2024	Contratación directa	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	$77.500.003	ESTACIÓN DE SERVICIO EL POMO

La demanda institucional de Gas Natural Vehicular (GNV) en Medellín se materializa principalmente a través de contratos de suministro de combustible para la operación de flotas vehiculares de entidades públicas del conglomerado municipal, descentralizado y empresas industriales y comerciales del Estado.

En el análisis de procesos publicados en SECOP I y SECOP II durante las vigencias recientes (2024–2026), se identifica una participación recurrente de entidades del conglomerado público de Medellín, las cuales estructuran la demanda de GNV bajo esquemas contractuales de suministro continuo, generalmente asociados a operación logística y movilidad institucional.

Entidades que típicamente contratan GNV
En los registros de contratación pública del Distrito de Medellín y departamento de Antioquia

se observa participación de:

- Área Metropolitana del Valle de Aburrá
- Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín
- Municipio de Yarumal

Modalidades contractuales más utilizadas

En la contratación de GNV se observa el siguiente patrón:

- **Contratación directa**: frecuente en empresas industriales y comerciales del Estado (EICE) o cuando existe continuidad con proveedores de red o estaciones ya habilitadas.
- **Selección abreviada**: común en contratos de suministro de combustible.
- **Mínima cuantía**: en consumos institucionales menores o ampliaciones contractuales.
- **Acuerdos marco / bolsas de productos** (en algunos casos).

Estructura típica de contratos SECOP (GNV)

En los contratos revisados en SECOP, la estructura suele ser homogénea:

- Objeto: suministro de gas natural vehicular (GNV) para flota institucional
- Plazo: 6 a 12 meses
- Ejecución: consumo mensual según demanda real
- Pago: contra facturación de consumo
- Proveedor: estaciones habilitadas (Terpel, Primax, Texaco, etc.)

12. JUSTIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD, CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA

12.1. Empresas Públicas de Medellín – EPM.

Empresas Públicas de Medellín (EPM) es una empresa de servicios públicos domiciliarios con amplia trayectoria y reconocimiento en Colombia y América Latina, destacada por su solidez financiera, capacidad técnica y compromiso con la sostenibilidad social y ambiental.

Constituida como una empresa industrial y comercial del Estado, de propiedad del Municipio de Medellín, EPM presta servicios bajo estándares nacionales e internacionales de calidad en los sectores de energía eléctrica, gas natural por red, agua potable y saneamiento básico.

La organización se caracteriza por su experiencia operativa, transparencia institucional, innovación y responsabilidad social y ambiental, factores que respaldan la confiabilidad y continuidad de los servicios que ofrece a sus usuarios.

12.2. Objeto social

El objeto social de Empresas Públicas de Medellín (EPM) comprende la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, distribución de gas combustible, aseo y servicios asociados a las telecomunicaciones, así como el desarrollo de actividades complementarias relacionadas con dichos servicios.

Igualmente, la entidad podrá ejecutar actividades orientadas al tratamiento, aprovechamiento y disposición de residuos sólidos, así como proyectos de infraestructura y soluciones energéticas que contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad.

12.3. Experiencia en el servicio de gas natural

Empresas Públicas de Medellín (EPM) presta el servicio de gas natural por red desde 1996, año en el que inició su etapa piloto. Posteriormente, en 1998, dio inicio al programa de distribución masiva de gas natural domiciliario para los sectores residencial, comercial e industrial del Valle de Aburrá.

Actualmente, EPM continúa en proceso de expansión y consolidación del servicio en los municipios del Valle de Aburrá y en diferentes subregiones de Antioquia, ofreciendo una alternativa energética segura, eficiente, económica y amigable con el medio ambiente.

Además del segmento residencial, la prestación del servicio se ha diversificado para atender las necesidades de la industria, las pequeñas y medianas empresas, el comercio y el sector transporte, mediante el suministro de Gas Natural Vehicular (GNV), contribuyendo a la reducción de emisiones contaminantes y al mejoramiento de la calidad del aire en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

EPM cuenta con una red de estaciones de servicio para Gas Natural Vehicular en el departamento de Antioquia, varias de ellas operando bajo la marca EPM y con disponibilidad permanente para la atención de usuarios particulares y comerciales.

12.4 EPM presenta la siguiente experiencia relacionada con el objeto a contratar:

No. Contrato	Cliente	Objeto del contrato	Valor Total	Fecha de terminación
EPM CT--2021-001114	EMPRESTUR S.A.S	Suministro de GNV (Gas Natural Vehicular) para la flota de vehículos operados por la Empresa.	El valor del contrato se estima en la suma de ochenta y dos millones de pesos ($82.000.000)	5 Noviembre de 2023
EPM PC-2022-000231	SURAGAS	Suministro de GNV (Gas Natural Vehicular) para la flota de vehículos operados por la Empresa.	El valor del contrato se estima en la suma de ciento veinte millones de pesos ($120.000.000)	30 abril de 2025
EPM CT-2022-000194	FUTURASEO S.A.S	Suministro de GNV (Gas Natural Vehicular) para la flota de vehículos operados por la Empresa.	El valor del contrato se estima en la suma de cuarenta y ocho millones de pesos ($48.000.000)	23 de marzo de 2023
EPM CT-2022-000214	Viacotur S.A	Suministro de GNV (Gas Natural Vehicular) para la flota de vehículos operados por la Empresa.	El valor del contrato se estima en la suma de doscientos cuarenta millones de pesos ($240.000.000)	30 de marzo de 2024

13. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se realizó la verificación de los acuerdos comerciales y tratados de libre

comercio vigentes suscritos por Colombia que podrían resultar aplicables al presente proceso contractual.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que el presente proceso corresponde a la celebración de un contrato interadministrativo entre entidades públicas, circunstancia que se encuentra contemplada dentro de las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales previstas en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, los compromisos derivados de los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio suscritos por Colombia no resultan aplicables al presente proceso contractual, razón por la cual no se requiere la observancia de las disposiciones relativas a trato nacional, plazos de publicidad internacional o demás obligaciones derivadas de dichos instrumentos.

Por lo anterior, se concluye que el presente contrato interadministrativo se encuentra exceptuado de la aplicación de los acuerdos comerciales vigentes, conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para esta modalidad contractual.

14. MIPYMES

Con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, este contrato no se debe limitar a Mipymes, ya que no se cumplen los presupuestos jurídicos allí establecidos para ello.

15. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Prob.	Impacto	Valoración	Categoría	Asignación	Tratamiento / Control	Prob. Residual	Impacto Residual	Valoración Residual	Categoría Residual	¿Afecta la ejecución?	Responsable	Monitoreo	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Interrupción temporal del suministro de GNV en las estaciones de servicio habilitadas.	Imposibilidad de abastecer el vehículo institucional y afectación de la movilidad de la Dirección.	2	4	6	Medio	Contratista	Garantizar disponibilidad de estaciones habilitadas y planes de contingencia para el suministro.	1	3	4	Bajo	Sí	Contratista	Verificación de disponibilidad de estaciones y reporte de novedades.	Mensual

2	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Modificación de la regulación tarifaria aplicable al GNV durante la ejecución contractual.	Variación en los costos del suministro y posible afectación económica del contrato.	3	3	6	Medio	Compartido	Aplicación de ajustes únicamente conforme a disposiciones expedidas por autoridad competente.	2	2	4	Bajo	Sí	Contratista / ISVIMED	Seguimiento a actos regulatorios vigentes.	Mensual
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Cierre temporal, mantenimiento o suspensión de operación de estaciones de servicio utilizadas para el abastecimiento.	Retrasos en el suministro de combustible.	2	3	5	Medio	Contratista	Disponer de estaciones alternas dentro de Medellín y el Área Metropolitana.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista	Verificación de red disponible de estaciones.	Mensual
4	General	Externo	Ejecución	Legal	Pérdida, suspensión o vencimiento de permisos, habilitaciones o autorizaciones requeridas para el suministro de GNV.	Imposibilidad de prestar el servicio contratado.	2	5	7	Alto	Contratista	Mantener vigentes los permisos y acreditarlos cuando sean requeridos por la supervisión.	1	3	4	Bajo	Sí	Contratista	Revisión documental por parte de la supervisión.	Trimestral
5	General	Externo	Ejecución	Laboral	Incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social del contratista.	Sanciones legales y posibles afectaciones contractuales.	2	3	5	Medio	Contratista	Verificación periódica del pago de aportes a seguridad social y parafiscales.	1	2	3	Bajo	No	Contratista / Supervisor	Revisión de soportes de pago.	Previo a cada pago
6	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Facturación incorrecta o inconsistencias en los registros de consumo de GNV.	Pagos indebidos o controversias sobre los consumos facturados.	2	4	6	Medio	Compartido	Conciliación de consumos con soportes de abastecimiento y validación por supervisión.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista / Supervisor	Revisión de facturas y reportes de consumo.	Previo a cada pago
7	Específico	Externo	Ejecución	Ambiental	Incumplimiento de los criterios ambientales exigidos durante la ejecución contractual.	Observaciones de supervisión e incumplimiento de obligaciones contractuales.	2	3	5	Medio	Contratista	Presentación y mantenimiento del Plan de Gestión de Emisiones o documento equivalente.	1	2	3	Bajo	No	Contratista	Verificación documental por supervisión.	Semestral

8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de cobertura suficiente de estaciones de GNV en los recorridos requeridos por la Entidad.	Dificultades para el abastecimiento oportuno del vehículo institucional.	2	3	5	Medio	Contratista	Garantizar estaciones disponibles en Medellín y Área Metropolitana del Valle de Aburrá.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista	Seguimiento a la cobertura de estaciones.	Mensual

16. MECANISMOS DE COBERTURA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES

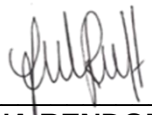
De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, debido a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, no se exigen pólizas.

16.1. Multas

En caso de que el Contratista incurra en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, EL ISVIMED podrá imponer multas sucesivas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que él sufra, las cuales no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, cada vez que se impongan.



MARISOL GARCÍA OSPINA
Subdirectora Administrativa y Financiera
Apoyo VALENTINA ESCUDERO BUSTAMANTE
Contratista



JULIANA RENDON HERRERA
Subdirectora jurídica
Revisó